

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CIUDAD: BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA)
FECHA: 02:00 PM DEL 01 DE FEBRERO DEL AÑO 2023



PROCESO: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA

DEMANDANTE: JIMMY GALINDO MEDINA

CONTRA : ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PÉNSIONES – COLPENSIONES, LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A Y LA NACION – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – ARMADA NACIONAL DE COLOMBIA.

EXP No: 11001310502020210023600

En Bogotá D.C. a los 01 días de febrero del año Dos Mil Veintitrés (2023), siendo la hora de las 02:00 p.m., día y hora previamente señalados por auto anterior para la celebración de la presente audiencia, el suscrito Juez, en asocio de su secretaria Ad- Hoc, se constituyó en la audiencia pública y la declaró abierta.

ETAPA CONCILIATORIA:

*Se declara fracasada la etapa de conciliación. Se continúa el trámite subsiguiente de la presente audiencia. **NOTIFICADOS EN ESTRADOS***

EXCEPCIONES:

Las excepciones propuestas por la parte demandada por ser de carácter perentorio se resolverán en la sentencia, de conformidad con la norma señalada.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS

SANEAMIENTO

Además de lo estudiado anteriormente, procedió la titular a examinar el expediente y al momento no se encontró causal de nulidad o de sentencia inhibitoria en el proceso que invalide lo actuado, por lo cual procede llevar a cabo la etapa de fijación de litigio.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS

ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO

En consideración a que la parte demandadas no coincidieron los hechos aceptados en la demanda el litigio versará sobre todos los hechos de la demanda.

Frente a las pretensiones en términos generales la Litis del presente asunto está dada a establecer si le asiste derecho al señor **JIMMY GALINDO MEDINA** a que se declare que la sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A., debe autorizar el traslado al régimen de prima media con prestación definida administrado por la ACP Colpensiones junto con sus rendimientos por ser beneficiario del régimen de transición por derechos adquiridos en cumplimiento de las sentencias de exequibilidad C-789 de 2002, C-1024 de 2004 entre otras, así mismo se condene a la expedición y/o emisión del BONO PENSIONAL o CÁLCULO ACTUARIAL que le corresponde por el tiempo laborado para la ARMADA NACIONAL- MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL del 14 de enero de 1975 hasta el 01 de diciembre de 1978; en consecuencia se ordene a la sociedad protección S.A., tener en cuenta dicho tiempo para el reconocimiento pensional e igualmente al pago de los perjuicios morales y materiales de conformidad al Art. 16 de la Ley 446 de 1998.

Sobre lo anotado en precedencia deberá versar el DEBATE PROBATORIO en el presente proceso y que se resolverá en la respectiva sentencia.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS.

DECRETANSE Y PRACTICA DE PRUEBAS:

PARTE DEMANDANTE:

1. **DOCUMENTALES:** Téngase como tal la prueba documental aportada con la demanda visible a folios 16 a 214 del expediente.
2. **INTERROGATORIO DE PARTE:** Se decreta el interrogatorio de parte del representante legal de la AFP Protección S.A.
3. **DOCUMENTOS EN PODER DE LA DEMANDADAS:** Este pedimento se encuentra satisfecho con los documentales aportados con las contestaciones de la demanda, contentivos de los expedientes administrativos del demandante.

PARTE DEMANDADA ACP COLPENSIONES:

1. **DOCUMENTALES:** Téngase como tal la prueba documental aportada con la contestación de la demanda visible a folios 337 a 340 del expediente, así como el expediente administrativo que obra en el expediente digital.
2. **INTERROGATORIO DE PARTE:** Se decreta el interrogatorio de parte del demandante.

PARTE DEMANDADA AFP PROTECCION S.A.:

1. **DOCUMENTALES:** Téngase como tal la prueba documental aportada con la contestación de la demanda visible a folios 246 a 286 del expediente.
2. **INTERROGATORIO DE PARTE:** Se decreta el interrogatorio de parte del demandante.
3. **PRUEBA POR INFORME AL REPRESENTANTE LEGAL DE COLPENSIONES:** Se niega la prueba de informe.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS

AUTO No. 1:

No se repone el proveído que negó la incorporación de pruebas extemporánea; en consecuencia, se concede el recurso de apelación interpuesto para ante el H. Tribunal Superior de Bogotá D.C., en el efecto devolutivo.

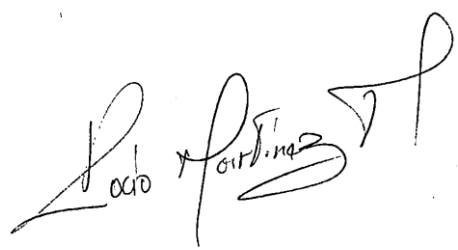
Se practicó el interrogatorio de parte al demandante, así como al representante legal de la AFP Protección S.A., y se recibieron a los apoderados en alegatos de conclusión.

Se declara cerrada la presente audiencia y se señala para que tenga lugar la audiencia de juzgamiento el día **LUNES TRECE (13) DE FEBRERO DEL AÑO 2023 A PARTIR DE LAS 08.30AM.**, fecha y hora en la que se proferirá la sentencia que en derecho corresponda.

Las partes quedan notificadas en ESTRADOS.

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZÁLEZ



ROCIO CAROLINA MARTÍNEZ MARIANO

Secretaria Ad- hoc

Acceda al Link De Audiencia

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/2cdc4622-8c17-4aff-b9f4-6ec2af054a5f?vcpubtoken=1d24d111-7beb-4c09-ab7e-3420da9da3a7>